

que es el colmo de la obcecacion, está el hombre seguro del perdón de sus pecados, sin estar seguro de la sinceridad de su fe, ni de la sinceridad de su arrepentimiento. Véase á dónde nos precipita esta certidumbre que constituye todo el fondo de la confesion de Ausburgo, y el dogma fundamental del Luteranismo.

XXXIX.—*Que segun los propios principios de los Luteranos, la incertidumbre que reconocen los Católicos no debe causar ninguna ansiedad, ni impedir la tranquilidad de la conciencia.*

Por lo demás, lo que se nos opone, que con la incertidumbre en que nosotros dejamos las conciencias afligidas, las ponemos en confusion, y aun las reducimos á la desesperacion, no es verdad, y es preciso que los Luteranos convengan en ello por esta razon: porque, por mas asegurados que ellos se lisonjeen estar de su justificacion, no se atreven á asegurarse de su perseverancia, ni, por consiguiente, de su felicidad eterna. Al contrario, condenan á los que dicen que no se puede perder la justicia, una vez recibida¹. Mas en perdiéndola el hombre, pierde con ella todo el derecho que tenia, como justificado, á la herencia eterna. Luego nunca está seguro de que no perderá este derecho, pues que no está seguro de no perder la justicia á que está unido. No obstante, el cristiano espera esta venturosa herencia, y vive feliz con esta consoladora esperanza, segun lo que dice san Pablo: *Nos alegramos con la esperanza*². De consiguiente, sin esta última seguridad que excluye toda clase de duda, podemos gozar la tranquilidad que el estado de esta vida nos puede permitir.

XL.—*Cuál es el verdadero reposo de la conciencia en la justificacion, y cuál su certidumbre.*

Por lo que hemos dicho se conoce lo que tenemos que hacer para aceptar y aplicarnos la promesa de Dios; y es, sin la menor duda, que necesitamos creer que la gracia de la justicia cristiana, y por consiguiente la vida eterna, es para nosotros en Jesucristo; y no solamente para nosotros en general, sino tambien para cada uno de nosotros en particular. Sobre esto no cabe ninguna duda de parte de Dios, lo confieso: el cielo y la tierra se mudarán, pero sus promesas no nos faltarán. Mas que no hay que dudar ni nada que temer por nuestra parte; el terrible ejemplo de los que no perseveran

¹ Conf. Aug. art. 6, 11, c. de bon. oper. p. 12, 13, 21. — ² Rom. XII, 12.

hasta el fin, y que segun los Luteranos no han sido menos justificados que los mismos escogidos, demuestra lo contrario.

Tal es en compendio la doctrina de la justificacion: que si bien para mantener la humildad en nuestros corazones estamos siempre con temor por nuestra parte, todo se nos asegura por parte de Dios; de suerte que nuestro reposo en esta vida consiste en una firme confianza en su bondad paternal, y en entregarnos totalmente á su alta é incomprensible voluntad, adorando profundamente sus impenetrables arcanos.

XLI.—*La confesion de Estrasburgo explica la justificacion como la Iglesia romana.*

En cuanto á la confesion de Estrasburgo, si consideramos la doctrina que contiene, veremos con cuánta razon en la conferencia de Marpourg se acusó á los de Estrasburgo de no haber adoptado en nada la justificacion de Lutero y de los Luteranos; porque aquella confesion de fe no dice una palabra, ni de la justicia por imputacion, ni tampoco de la certidumbre que se debe tener de estar justificado¹. Al contrario, define la justificacion diciendo que es aquello por lo cual «de injustos llegamos á ser justos, y de malos, buenos y rectos²,» sin darnos otra idea de ella. Añade que es gratuita, y la atribuye á la fe; pero á la fe unida á la caridad, y fecunda en buenas obras.

Tambien dice con la confesion de Ausburgo que «la caridad es el cumplimiento de toda la Ley, segun la doctrina de san Pablo³;» pero explica con mucha mas fuerza que Melancton, cuán necesariamente debe cumplirse la Ley, cuando asegura «que ninguno puede salvarse plenamente si no es conducido por el espíritu de Jesucristo á no faltar en ninguna de las buenas obras para las cuales nos ha criado Dios; y que es tan necesario que se cumpla la Ley, que «faltarán el cielo y la tierra antes que se quebrante la menor disposicion de la Ley, ó un ápice de ella⁴.»

Ningun católico ha hablado jamás acerca del cumplimiento de la Ley con mas energía que esta confesion; pero si bien este es el fundamento del mérito, Bucero no decia sobre esto una palabra, aunque por otra parte no tenia dificultad en reconocerle en el sentido de san Agustin, que es el de la Iglesia.

¹ V. S. lib. II, n. ult. — ² Confess. Argent. cap. 3 et 4. — ³ Ibid. — ⁴ Ibid. cap. 5, p. 181.

XLII.—*Del mérito, segun Bucero.*

No será inútil, mientras nos estamos ocupando de esta materia, considerar lo que ha pensado sobre el particular este Doctor, uno de los jefes del segundo partido de la nueva Reforma, en una conferencia solemne¹, en la cual se explicó de esta manera: «Una vez que Dios ha de juzgar á cada uno segun sus obras, no se puede negar que las buenas obras hechas por la gracia de Jesucristo, y que él mismo obra en sus servidores, MERECEN la vida eterna, no á la verdad por su propia dignidad, sino por la aceptacion y la promesa de Dios, y el pacto hecho con él; porque á estas obras promete la Escritura la recompensa de la vida eterna, que no por eso deja de ser una gracia respectivamente á nosotros, en razon de que estas buenas obras á las cuales se concede tan grande recompensa, son ellas mismas dones de Dios.»

Así escribia Bucero el año de 1539 en la disputa de Leipsic, y lo decimos para que no se piense que estas eran cosas que se escribian al empezar la Reforma y antes que tuviesen tiempo para reconocerse. Segun este mismo principio, el mismo Bucero decia en otro lugar² que no se puede «negar que puede el hombre justificarse por las obras, como lo enseña Santiago, puesto que Dios ha de dar á cada uno segun sus obras.» «Y no disputamos, prosigue, sobre los MÉRITOS; de ninguna manera los rechazamos, y aun reconocemos que se MERECE la vida eterna, segun estas palabras de Nuestro Señor: *El que lo dejare todo por amor de mí, tendrá el centuplo en este siglo, y la vida eterna en el otro.*»

XLIII.—*Bucero emprende la defensa de las oraciones de la Iglesia, y hace ver en qué sentido nos son útiles los méritos de los Santos.*

No se pueden reconocer mas claramente los méritos que cada uno puede adquirir por sí mismo, y aun con relacion á la vida eterna. Pero Bucero pasa mas adelante todavía; y como se acusaba á la Iglesia de que atribuia méritos á los Santos, no solo para sí mismos sino tambien para los demás, la justifica por estas palabras: «Por lo que mira á las oraciones públicas de la Iglesia, que se llaman Colectas, donde se hace mencion de las oraciones y de los méritos de los Santos; pues que todo lo que de este modo se pide en esas

¹ Disp. Lips. an. 1539. — ² Resp. ad Abrinc.

«oraciones, se pide á Dios, y no á los Santos, y aun se pide por Jesucristo, desde luego todos los que así oran reconocen que todos los méritos de los Santos son dones de Dios gratuitamente concedidos¹.» Y un poco despues: «Porque por otra parte confesamos y predicamos con alegría, que Dios recompensa las buenas obras de sus servidores, no solamente en ellos mismos, sino tambien en aquellos por quienes piden, pues que ha prometido que haria bien á los que le aman hasta mil generaciones.» Así disputaba Bucero en favor de la Iglesia católica el año de 1546 en la conferencia de Ratisbona: tambien se habian hecho estas oraciones por los hombres mas grandes de la Iglesia, y en los siglos mas ilustrados; y el mismo san Agustin, tan enemigo como era del mérito presuntuoso, no dejaba de reconocer que el mérito de los Santos nos era útil, diciendo que una de las razones por que se celebraba en la Iglesia la memoria de los Mártires, era para ser asociados á sus méritos, y auxiliados con sus oraciones².

Así, dígase lo que se quiera, la doctrina de la justicia cristiana, de las obras de los fieles, y de su mérito, se confesaba en los dos partidos de la nueva Reforma; y lo que ha presentado despues tanta dificultad, entonces no tenia ninguna, y si alguna habia, era porque los adictos á la nueva Reforma se dejaban arrastrar por el espíritu de contradiccion.

XLIV.—*Extraña doctrina de la confesion de Ausburgo sobre el amor de Dios.*

No puedo omitir aquí una extraña doctrina de la confesion de Ausburgo sobre la justificacion. Y es, no solamente que el amor de Dios no es necesario para conseguirla, sino que necesariamente la supone ya verificada. Ya nos lo ha dicho Lutero, pero Melancton lo explica ámpliamente en la Apología. «Es imposible, dice³, amar á Dios, sin haber conseguido antes por la fe la remision de los pecados; porque un corazon que siente verdaderamente irritado á Dios, no le puede amar; necesita verle aplacado: mientras que amenaza, mientras que condena, la naturaleza humana no puede elevarse hasta á amarle en su cólera. Es fácil á los contempladores ociosos imaginarse estos sueños de amor de Dios, que un hom-

¹ Disp. Ratisb. — ² Lib. XX cont. Faust. Manich. c. 21, t. VIII, col. 347. — ³ Art. 5, 20, cap. de bon. oper. Synt. Gen. II part. Sup. lib. I, n. 18. Apolog. cap. de Justif. p. 66.

«bre reo de pecado mortal pueda amarle sobre todas las cosas; por-
«que ellos no sienten lo que es la ira ó el juicio de Dios; pero una
«conciencia agitada siente la vanidad de estas especulaciones filosó-
«ficas.» De lo cual concluye continuamente: «que es imposible amar
«á Dios, sin estar antes seguro de haber obtenido el perdon de los
«pecados ¹.»

Es, pues, uno de los primores de la justificacion de Lutero, que
somos justificados antes de tener la menor centella de amor de Dios;
porque todo el objeto de la Apología es establecer, no solo que el
hombre se justifica antes de amar á Dios, sino tambien que le es
imposible amarle, si no está antes justificado ²: de modo que la
gracia ofrecida con tanta bondad no puede absolutamente nada en
nuestro corazon; es necesario haberla recibido para ser capaz de
amar á Dios. No habla así la Iglesia en el concilio de Trento: «El
«hombre excitado y auxiliado por la gracia, dice el Concilio ³, cree
«todo lo que Dios ha revelado, y todo lo que ha prometido; y cree
«ante todas cosas que Dios justifica al pecador por su gracia, por la
«redencion obrada por Jesucristo; y en cuanto reconociéndose pe-
«cador, y pasando del temor de la divina justicia que provechosa-
«mente le contrista, á considerar la misericordia de Dios, que le
«hace concebir esperanzas, con la CONFIANZA QUE TIENE DE QUE DIOS
«LE SERÁ PROPICIO POR JESUCRISTO, empieza á amarle como autor de
«toda justicia;» es decir, como el que justifica gratuitamente al pe-
cador. Este amor tan felizmente principiado «le conduce á detestar
«sus pecados;» recibe el Sacramento, y se justifica.

Derrámase la caridad en su corazon gratuitamente por el Espíri-
tu Santo; y habiendo comenzado á amar á Dios, cuando el Señor le
ofrece la gracia, le ama todavía mas despues que la recibe.

XLV.—Otro error en la justificacion luterana.

Veamos otra nueva donosura de la justificacion luterana. San
Agustin dice con san Pablo, que una de las diferencias que median
entre la justicia cristiana y la justicia de la Ley, es que la justicia
de la Ley está fundada en el espíritu de temor y de terror, en lugar
de que la justicia cristiana es inspirada por un espíritu de dileccion

¹ Art. 5, 20, cap. de bon. oper. Synt. Gen. II part. Sup. lib. I, n. 18. Apo-
log. cap. de Justif. p. 81, etc. — ² Apolog. p. 66, 81, 82, 83, 121, etc. —
³ Sess. VI, cap. 6.

y de amor. Pero la Apología lo explica de otra manera: y la justi-
cia, en la cual se juzga necesario el amor de Dios, en la cual en-
tra, y cuya pureza y verdad constituye, se representa, para este
caso, constantemente en la Apología como la justicia propia de las
obras y de la razon, como la justicia procedente de los propios mé-
ritos del hombre, como la justicia de la Ley y la justicia farisáica ¹.
Ideas nuevas y desconocidas en el Cristianismo: una justicia que el
Espíritu Santo infunde en los corazones infundiendo en ellos la ca-
ridad, es una justicia farisáica, que no purifica sino lo exterior del
hombre; una justicia infundida gratuitamente en los corazones á
causa de Jesucristo, es una justicia propia de la razon, una justicia
de la Ley, una justicia obtenida por nuestras obras; en fin, se nos
acusa de que establecemos una justicia que adquiere el hombre por
sus propias fuerzas, cuando se ve claramente, por lo que dice el
concilio de Trento, que admitimos una justicia cuyo fondo es la fe,
cuyo principio es la gracia, cuyo autor es el Espíritu Santo, desde
su primer principio hasta la última perfeccion á que puede llegar en
esta vida.

Me parece que ha sido muy conveniente dar á conocer la justifi-
cacion luterana por medio de la confesion de Ausburgo y de la Apo-
logía, porque esta exposicion hace ver que en un artículo que los
Luteranos miran como el punto capital de su Reforma, no han he-
cho otra cosa, despues de todo, que calumniarnos sobre algunos
puntos, justificarnos en otros, y en los que puede caber alguna dis-
puta, dejarnos visiblemente la mejor parte.

*XLVI.—Los Luteranos reconocen el sacramento de la Penitencia, y la abso-
lucion sacramental.*

Además de este artículo principal, hay otros muy importantes en
la confesion de Ausburgo ó en la Apología: por ejemplo, «que se
«debe conservar en la confesion la absolucion particular; que el des-
«echarla es el error de los Novacianos, y un error condenado; que
«esta absolucion es un Sacramento verdadero, y propiamente dicho:
«y que el poder de las llaves perdona los pecados no solamente de-
«lante de la Iglesia, sino tambien delante de Dios ².» En cuanto á
la reconvenccion que se nos hace en este punto de que segun nos-
otros «este Sacramento confiere la gracia sin ningun movimiento

¹ Apol. p. 86, 103, etc. — ² Art. 11, 12, 13, edit. Gen. p. 21. Apol. de Poe-
nit. p. 167, 200, 201; *ibid.* p. 164, 167.

«bueno del que lo recibe ¹,» creo que todo el mundo está ya cansado de oír una calumnia tantas veces refutada.

XLVII.— *La Confesion con la necesidad de nombrar los pecados.*

En cuanto á lo que se dice en el mismo lugar «que no se debe exigir que se nombren los pecados, porque es imposible nombrarlos, conforme á esta sentencia: ¿Quién es el que conoce sus pecados ²?» es á la verdad una buena excusa con respecto á los pecados que se ignoran, pero no es una razon suficiente para no someter á las llaves de la Iglesia los pecados que se saben.

Tambien es preciso confesar de buena fe que ni Lutero ni los Luteranos tienen en este punto diferentes sentimientos que nosotros, pues hallamos estas palabras en el pequeño catecismo de Lutero, recibido unánimemente en todo el partido: «Delante de Dios debemos tenernos por culpables de nuestros pecados ocultos: pero con respecto al ministro, solamente debemos confesar los que nos son conocidos, y los que sentimos en nuestro corazón ³.» Y para que se vea mejor la conformidad de los Luteranos con nosotros en la administración de este Sacramento, no será fuera de propósito considerar la absolucion que, según dice Lutero en el mismo lugar, da el confesor al penitente despues de haberse confesado, por estas palabras: «¿No creéis que mi perdon es el de Dios?» «Sí creo,» responde el penitente. «Y yo, prosigue el confesor, por orden de Nuestro Señor Jesucristo, os perdono vuestros pecados, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo ⁴.»

XLVIII.— *Los siete Sacramentos.*

En cuanto al número de los Sacramentos, nos enseña la Apología, «que el Bautismo, la Cena, y la Absolucion son tres verdaderos Sacramentos ⁵.» Pues hé aquí el cuarto, porque «no debe haber dificultad en contar al Orden en el número de los Sacramentos, tomándolo por el ministerio de la palabra, porque está mandado por Dios, y tiene grandes promesas.» Señálanse la Confirmacion y la Extremauncion como *ceremonias recibidas por los Padres*, pero que

¹ Ibid. p. 165. — ² Conf. Aug. art. 11, cap. de Conf. — ³ Cat. min. Concord. p. 378. — ⁴ Ibid. p. 380. — ⁵ Apol. cap. de num. Sac. ad art. 13, p. 200 et seq.

no tienen una promesa expresa de la gracia. Yo no sé, pues, qué quieren decir las palabras de la epístola de Santiago, hablando de la uncion de los enfermos: *Si se halla con pecados, se le perdonarán* ¹: pero consistirá acaso en que Lutero no tenia por auténtica esta carta, aunque la Iglesia jamás ha dudado de su autenticidad. Aquel osado reformador suprimia en el cánón de las Escrituras todo lo que no se acomodaba con sus ideas; y así hablando de esta Uncion, dice en el libro de *la Cautividad de Babilonia*, sin testimonio alguno de la antigüedad, que esta carta *no parece de Santiago, ni digna del espíritu apostólico* ².

Respecto del Matrimonio, los de la confesion de Ausburgo reconocen en él una institucion divina, y promesas, pero temporales ³; como si fuera una cosa temporal criar en la Iglesia los hijos de Dios, y salvarse engendrándolos de esta manera ⁴; ó como si no fuese uno de los frutos del matrimonio cristiano, hacer que los hijos que de él proceden sean llamados santos, como destinados á la santidad ⁵.

Pero en el fondo no parece que la Apología se opone mucho á nuestra doctrina en cuanto al número de los Sacramentos, «con tal, dice ⁶, que se deseche esa creencia que domina en todo el reino «pontifical, que los Sacramentos causan la gracia sin ningun buen movimiento del que los recibe.» Porque siempre se nos está haciendo esta reconvenccion. En esto encuentran ellos el nudo de la cuestion; es decir, que sin esto casi no quedaria dificultad alguna en las falsas ideas de nuestros adversarios.

XLIX.— *Los votos monásticos y el de la continencia.*

Lutero se habia explicado contra los votos monásticos de una manera terrible, hasta llegar á decir que el de la continencia (tapad los oidos, almas castas) era tan imposible de cumplir, como despojarse de su sexo una persona ⁷. El pudor se ofenderia si repitiese las palabras de que se vale en muchos lugares hablando de este punto; y al ver cómo se explica sobre la imposibilidad de la continencia, yo por mí no sé qué vendria á ser una vida que él mismo dice haber pasado sin mancha durante todo el tiempo de su celibato, y hasta la edad de cuarenta y cinco años. Sea de esto lo que quiera, todo

¹ Jac. v, 15. — ² De Cap. Babylon. t. II, 86. — ³ Apol. ibid. 202. — ⁴ I Tim. II, 15. — ⁵ I Cor. VII, 14. — ⁶ Ibid. p. 203. — ⁷ Ep. ad Volf. t. VII, f. 503, etc.

se suaviza en la Apología, porque no solamente cuenta entre los Santos á san Antonio y á san Bernardo, sino tambien á santo Domingo y á san Francisco ¹; y todo lo que exige de sus discípulos, es que busquen, siguiendo el ejemplo de sus maestros, el perdón de los pecados en la bondad gratuita de Dios: la Iglesia ha sabido proveer lo conveniente, para que tema que se la pueda hacer un cargo sobre este particular.

L.—San Bernardo, san Francisco, san Buenaventura puestos por Lutero en el rango de los Santos: su duda extravagante sobre la salvacion de santo Tomás de Aquino.

Es notable este pasaje de la Apología, porque en él se cuentan en el número de los Santos los de los últimos tiempos, reconociendo de este modo por verdadera á la Iglesia que los ha llevado en su seno. Lutero no pudo negar á estos grandes hombres tan glorioso título. Siempre cuenta entre los Santos no solamente á san Bernardo, sino tambien á san Francisco, á san Buenaventura, y á los demás del siglo XIII. San Francisco entre todos los otros le parecia un hombre admirable, y animado de un maravilloso fervor de espíritu. Llega hasta alabar á Gerson, que habia condenado á Viclef y á Juan Hus en el concilio de Constanza, y le llama *un hombre grande en todo*: así la Iglesia romana era todavía la madre de los Santos en el siglo XV. Solo de santo Tomás de Aquino quiso dudar Lutero, yo no sé por qué; como no sea porque era dominico, y Lutero no podia olvidar las agrias disputas que habia tenido con los de su Orden: de todos modos, «yo no sé, dice ², si Tomás se condenó ó se «salvó,» aunque seguramente no habia hecho sino los mismos votos que habian hecho los otros Santos religiosos, habia dicho la misma misa, y enseñado la misma fe.

LI.—La misa luterana.

Volviendo ahora á la confesion de Ausburgo y á la Apología, el artículo mismo de la misa se toca en ellas tan ligeramente ³, que apenas se echa de ver que los Protestantes hayan querido introdu-

¹ Apol. resp. ad arg. p. 99, de vot. mon. p. 281. — ² Thes. 1322, t. I, 377, adv. Paris, theologast.; t. II, 193, de abrog. Miss. priv. primo Tract. ibid. 238, 259; de vot. mon. ibid. 271, 278. — ³ Praef. adv. Latom, ibid. 243. — ⁴ Cap. de Miss.

cir en ella ninguna novedad. Empiezan por quejarse *del cargo injusto que se les hace de haber abolido la misa*. «Se celebra, dicen, entre nosotros con suma reverencia, y se conservan en su celebracion casi todas las ceremonias ordinarias.» En efecto, el año de 1523, cuando Lutero reformó la misa, y compuso el modo de decirla ¹, no mudó casi nada de lo que heria los ojos del pueblo. Se conservaron en ella el Intróito, los Kyries, la Colecta, la Epístola, el Evangelio, con los cirios y el incienso, si se queria usar; el Credo, la Predicacion, las Oraciones, el Prefacio, el *Sanctus*, las palabras de la Consagracion, la Elevacion, la Oracion dominical, el *Agnus Dei*, la Comunión, y la Accion de gracias. Este era el orden de la misa luterana, que no parecia en lo exterior muy diferente de la nuestra: por lo demás se habia conservado el canto, y aun el canto en latin, sobre lo cual se decia en la confesion de Ausburgo: «Se mezclan con el canto en latin oraciones en lengua alemana para «instruccion del pueblo.» Véanse en esta misa los ornamentos y vestiduras sacerdotales, cuidando mucho de conservarlos, como se prueba por el uso, y por todas las conferencias que entonces se tuvieron ². Aun mas: nada se decia contra la oblacion en la confesion de Ausburgo; al contrario, se insinúa en este pasaje que se lee en la Historia tripartita: «En la ciudad de Alejandría se reunen los «miércoles y viernes, y en esta reunion se hace todo el servicio, excepto la oblacion solemne ³.»

Se hacia así, porque no se queria que el pueblo advirtiese que se variaba el servicio público. Oyendo á la confesion de Ausburgo, parecia que solo se trataba de las misas en que comulgaban los fieles, porque esta comunión «habia sido abolida, dice ⁴, á causa de «que casi no se celebraba esta misa sino por interés;» de modo que ateniéndose solamente á los términos de la confesion, solo se trataba de corregir el abuso.

LII.—Cómo se suprimió la oblacion.

Sin embargo se habian suprimido en el Cánon de la misa las palabras en que se habla de la oblacion que se hace á Dios de los dones propuestos. Pero el pueblo, que veia siempre exteriormente los mismos objetos, no se apercibia al principio; y en todo caso, para

¹ Form. Miss. t. II. — ² Chytr. Hist. Conf. Aug. — ³ Conf. Aug. cap. de Miss. ibid. — ⁴ Ibid.